

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **025**

Fecha: **07/05/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2020 00056	Ejecutivo	MIREYA SANCHEZ TOSCANO	RAUL DIAZ TORRES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	07/05/2021	11/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/05/2021** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

330

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE RAD. 2020-00056-00

raul diaz torres <raul-diaz-torres@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 9:09 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

RAÚL 28 ABRIL 2021.pdf;

*PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**RADICADO: 2020-00056-00**EJECUTANTE: MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**EJECUTADO: RAÚL DÍAZ TORRES**Buen día:*

Por medio del presente correo, remito RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto adiado el 26 de abril de 2021 y notificado por estado el 27 de abril de 2021, para que procedan de conformidad y lo agreguen al expediente.

atentamente,

JOSELÍN DÍAZ AGUILLÓN
Apoderado del ejecutado

Enviado desde Outlook

Doctor:

ARMANDO CÁRDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
 E. S. D.

EJECUTANTE: MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
EJECUTADO: RAÚL DÍAZ TORRES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2020-00056-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

JOSELÍN DÍAZ AGUILLÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocida en auto, apoderado ejecutante; con mucho respeto acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el auto adiado el 26 de abril de 2021 y notificado por estado electrónico el 27 de abril de 2021, bajo la siguiente sustentación a saber:

Aprovecho esta oportunidad para pronunciarse muy sucintamente, en el sentido de solicitar respetuosamente, se pronuncie en relación con el requerimiento hecho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2021, que solicitó tener en cuenta unos aspectos muy puntuales que involucran la protección inmediata de garantías superiores que se puede estar conculcando con la vigencia de las medidas cautelares que están afectando drásticamente la integridad holística de mi poderdante.

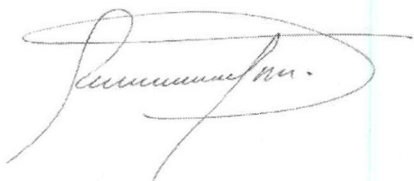
De otro lado, solicito formalmente se pronuncie de fondo teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento total referente al escrito radicado electrónico el 05 de abril de 2021 denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS". Más específicamente sobre lo que no hubo pronunciamiento alguno es lo siguiente:

"Siendo su único ingreso el que se está enviado a la cuenta de depósitos Judiciales del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, es procedente modificar la cautela que en este momento está comprometiendo el 100% del crédito litigioso a que se ha hecho referencia, procediéndose conforme lo estableció el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva por medio del auto de fecha 18 de marzo de 2021".

"Soy consciente que la apelación contra el auto del 13 de marzo de 2020, se está efectuando ante la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva en efecto suspensivo, lo cual no es óbice para que su señoría no se pronuncie sobre las medidas cautelares de acuerdo al numeral 1 del Artículo 323 del Código General del Proceso, que indica que este despacho conserva competencia para seguir conociendo lo relacionado con medidas cautelares".

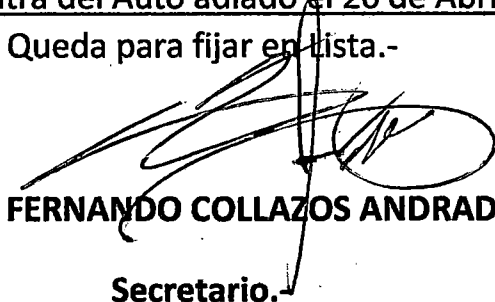
De igual manera, no hubo pronunciamiento alguno en relación las tres (3) pretensiones insertas en ese memorial, por lo que ratifico mi solicitud formal de decidir de fondo tales pretensiones, pues dentro del auto de fecha 26 de abril de 2021, tuvo que reflejarse esos puntos, por cuanto también fue objeto de pretensión la de levantar inmediatamente los embargos que afectaban bienes inmuebles de terceros ajenos al proceso.

Atentamente,



JOSELIN DIAZ AGUILLON
CC N° 5.695.050 OIBA

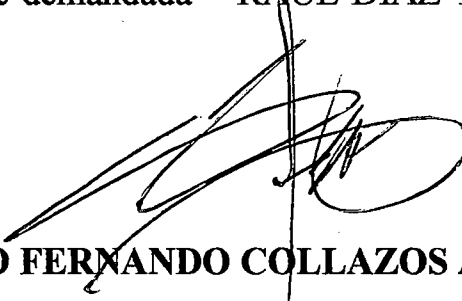
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 5 de Abril de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandada **interpuso Recurso de Reposición Parcial** en contra del Auto adiado el 26 de Abril /21.- Inhábiles los días 1° y 2 de Mayo /21.- Queda para fijar en lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 6 de Mayo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** contra **RAUL DIAZ TORRES - Rad. 2.020- 00056 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 7 de MAYO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante **=MIREYA SANCHEZ TOSCANO=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandada **=RAUL DIAZ TORRES=** a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-